



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

26 de Abril de 2024

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RICO RESTREPO
DEMANDADO: PABLO BOTERO S.A.S
RADICADO: 050013105017-20240004400
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN GUILLERMO RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.201.995, en contra de **PABLO BOTERO S.A.S**, representada legalmente por PABLO ANDRES BOTERO, o por quienes haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a los abogados EDWIN NORBERTO MEJIA MARTINEZ y CLARA RUTH RESTREPO MARIN, portadores de las T.P. Nrs. 307.822 y 249.443 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUNTO: ADVERTIR que la demanda viene suscrita por los dos apoderados judiciales, esto es, los abogados EDWIN NORBERTO MEJIA MARTINEZ y CLARA RUTH RESTREPO MARIN, quienes se identifican como principal y suplente respectivamente; por tanto, en aras de economía procesal, evitando un exceso ritual manifiesto, y propendiendo por la garantía del derecho sustancial, se entenderá que la demanda fue presentada por el apoderado principal, esto es, el abogado EDWIN NORBERTO MEJIA MARTINEZ, pues la misma se remitió desde el correo electrónico de dicho mandatario judicial.

De igual modo, se les advierte a los referidos apoderados judiciales, para que en las actuaciones sucesivas se **ABSTENGAN** de actuar simultáneamente, conforme a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderados demandantes: Edwin.mejiama@gmail.com y Ruth.clara@gmail.com

Demandada Pablo Botero S.A.S: contabilidad@pablobotero.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672af2cc68f069c001bf638ece40531d80fe035351b1b92b2b4b30aacb75044d**

Documento generado en 26/04/2024 10:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>